



RESOLUCION No. DESAJMER22-7838
1 de septiembre de 2022

“Por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho”

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **WUENDY MICHELL SUAREZ MARIN** identificada con la **Cédula de ciudadanía 1006186494** se desempeñó en el cargo de Secretario Municipal.

2. La Coordinación del Área Asuntos Laborales mediante oficio DESAJME21-1923 del 20 de mayo de 2021, dirigido a la señora **WUENDY MICHELL SUAREZ MARIN** identificada con la Cédula de ciudadanía 1006186494 comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$5.981.250**), sin haber adquirido el derecho en razón a que se le pagaron en el mes de febrero el valor correspondiente a 5 días del mes de febrero y 30 del mes de marzo siendo correcto solamente 11 días laborados del mes de febrero, por ende, debe reintegrar el valor correspondiente a 35 días de salario del (26 al 30) de febrero y (del 1 al 30) de marzo como Secretario Municipal, debido a que la novedad de su retiro fue reportada de manera extemporánea.

3. Mediante Resolución DESAJMER21-10901 del 17 de agosto de 2021 *“Por medio de la cual ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho”* se notifica a la empleada el deber de reintegrar la suma **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.981.250)**; por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, según lo indicado en dicho acto administrativo, acto que fuere recurrido por la empleada.

4. Por lo anterior y en atención al recurso presentado, mediante Resolución RH- 5040 del 22 de agosto del año en curso el Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dispuso:

“...ARTÍCULO PRIMERO - CONFIRMAR la decisión de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín contenida en la Resolución No. DESAJMER21-10901 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se ordenó a la servidora judicial WUENDY MICHELL SUAREZ MARIN identificada con C.C. 1006186494, restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.981.250), correspondiente al reintegro de 5 días de salario del mes de febrero de 2021, y 30 del mes de marzo de 2021, los cuales le fueron pagados de forma errónea debido al reporte extemporáneo de su novedad de retiro, de

conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este acto administrativo...".

5. A la fecha la señora **WUENDY MICHELL SUAREZ MARIN** ha reintegrado la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.495.700)** por lo tanto, adeuda la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$485.550)**.

6. Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público *"percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)"*. Así mismo el numeral 4 del artículo 55 de la misma Ley, describe como falta gravísima *"apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente"*

7. El Decreto 1713 de 1960 *"Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución "*, en su artículo primero, estipula *"Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado..."*.

8. Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

Artículo 1. *"Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".*

Artículo 3. *"Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados".*

En merito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Ordenar a la señora **WUENDY MICHELL SUAREZ MARIN** identificada con la Cédula de ciudadanía 1006186494, restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$485.550)** por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente Acto Administrativo al/la deudor/a, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°. HACER SABER AL OBLIGADO(A) que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA AMELIA MORENO ORREGO
Directora Ejecutiva Seccional
MFM